



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Laboral <b>No. 19</b>
<b>Demandante</b>	VILMA CELINA RIVERA MORENO
<b>Demandados</b>	GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE y ROSALBA ZAPATA BUSTAMANTE
<b>Radicado</b>	No. 05 001 31 05 008 2022-00038- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Sentencia No. 341 de 2022</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Mandamiento de pago por condena, intereses y costas.
<b>Decisión</b>	Libra Mandamiento de Pago.

A través de demanda ejecutiva, radicada en el Despacho, VILMA CELINA RIVERA MORENO, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio solicitó se libre mandamiento de pago contra GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE y ROSALBA ZAPATA BUSTAMANTE, por concepto de condena por HONORARIOS PROFESIONALES, costas procesales, intereses moratorios, además de las costas y gastos de la ejecución.

Igualmente requirió el embargo de bienes inmuebles propiedad de los demandados.

**ANTECEDENTES**

GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE y ROSALBA ZAPATA BUSTAMANTE, fueron condenados por el Juzgado Octavo Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín, el día 31 de octubre de 2014, al reconocimiento y pago a favor de la demandante la Abogada VILMA RIVERA MORENO, de la suma de \$1.314.537, por concepto de honorarios profesionales, luego de las labores desarrolladas como apoderada dentro del proceso ordinario

radicado en el Juzgado Primero de Familia de Bello – Antioquia con el número 2000-00766.

Asimismo, fueron condenados los demandados al pago de la suma de \$516.534 por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso, aprobadas mediante auto del día 15 de julio de 2015. (fls 223 c-ppal)

La parte ejecutante solicitó la orden de pago por los conceptos mencionados, y las medidas cautelares relacionadas, por cuanto a la fecha no ha sido saldada ninguna de las obligaciones a las que fueron condenados los accionados.

### **CONSIDERACIONES**

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se invocan como títulos ejecutivos las decisiones judiciales a que se hizo referencia, esto es la sentencia de única instancia, así como las liquidaciones de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo tanto, como de la providencia mencionada y de los demás documentos anexos, cuál se indicó, se desprende que efectivamente los demandados GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE y ROSALBA ZAPATA BUSTAMANTE, adeudan a la ahora ejecutante Abogada VILMA CELINA RIVERA MORENO, las sumas a las cuales fueron condenados mediante sentencia judicial; habrá de librarse el mandamiento de pago por los capitales indicados, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el pago de ninguno de esos conceptos.

Así mismo será procedente acoger las medidas cautelares pretendidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE y ROSALBA ZAPATA BUSTAMANTE, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le paguen a VILMA CELINA RIVERA MORENO, identificada con la C.C. 43.429.374, las siguientes sumas de dinero:

a). - UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.314.537), por concepto de honorarios profesionales, por las labores desarrolladas por la Abogada RIVERO MORENO, dentro del proceso ordinario radicado en el Juzgado Primero de Familia de Bello – Antioquia con el número 2000-00766.

b). - QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$516.534) por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario suscitado entre las mismas partes.

c). - Los intereses moratorios sobre las obligaciones descritas en los literales anteriores, los cuales se liquidarán desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta el momento en que se efectúe el pago de las mismas, a la tasa legal.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles propiedad de los demandados:

a.- Sobre el Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 001-646345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín y que es de propiedad de la demandada, señora LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 21.675.091.

b.- Sobre el 7.78349% del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 001-5086002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín, propiedad del demandado señor GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 3.643.465.

c.- Sobre el 7.78349% del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 001-5086002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín, propiedad de la demandada señora ROSALBA ZAPATA DE ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 21.976.808.

d.- Sobre el 15.56698% del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 001-5086002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín, porcentaje que por cualquier causa se llegare a desembargar y/o el remanente del producto (DERECHO DE CUOTA) de lo embargado dentro del PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la Alcaldía de Medellín, expediente 0609201700000000704500 y que fue ordenado mediante oficio 5902019 del 22 de octubre de 2018, propiedad de la demandada señora GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía número 21.975.940.

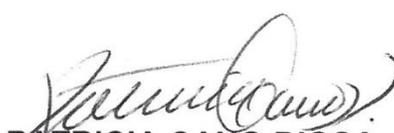
**TERCERO:** Ofíciase en tal sentido a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mencionada para que procedan de conformidad.

**CUARTO:** Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los ejecutados GLORIA DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, GUILLERMO DE JESÚS ZAPATA BUSTAMANTE, LUZ OMAIRA ZAPATA BUSTAMANTE y ROSALBA ZAPATA BUSTAMANTE, **EN FORMA PERSONAL**. Advirtiéndoles igualmente que pueden proponer las excepciones que consideren procedentes para el caso, para lo cual cuentan con el término de dos (2) días si son excepciones previas, las cuales deberán ser propuestas en la forma establecida para el trámite ejecutivo, para las excepciones de mérito cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación.

**SEXTO:** La Abogada VILMA CELINA RIVERA MORENO, portadora de la tarjeta profesional N° 80.054 del C.S de la Judicatura, en calidad de demandante actúa en causa propia.

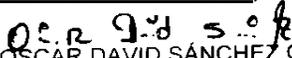
NOTIFÍQUESE,

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

**MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
**ESTADOS Nro. 132** Fijados en la Secretaría del Despacho  
el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 8 a.m.

  
**OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO**

El Secretario